



Resolución Directoral Regional

Nº 1264 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **Rolando FLORES RUÍZ**, asignado con el expediente N° 02569886 de fecha 12 de marzo de 2020, contra la Resolución Directoral N° 0385-2020-GRSM-DRESM-UE.301, de fecha 20 de febrero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, en un total de catorce (14) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente N° 02569886 de fecha 12 de marzo de 2020, el señor Rolando Flores Ruíz, apela contra la Resolución Directoral N° 0385-2020-GRSM-DRESM-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 20 de febrero de 2020, que le otorga la suma de S/. 163.24 soles equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Herodita Ruiz R. De Flores, acaecida el 19 de agosto de 2007;



Resolución Directoral Regional

N° 1264 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor Rolando Flores Ruíz, apela contra la Resolución Directoral N° 0385-2020-GRSM-DRESM-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 20 de febrero de 2020 y solicita al superior jerárquico declare fundado el presente recurso impugnativo, disponiendo lo revoque, se otorga los subsidios en función a la Remuneración Total y se reconozca los intereses legales generados desde el ilegal pago de los subsidios solicitados, fundamentando entre otras que: 1) Mediante la resolución apelada se reconoce el derecho de percibir el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre, teniendo como base la remuneración total permanente, sustentado en lo establecido por el artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM reglamento del DL N° 276 y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; 2) La Jefatura de Operaciones de la UE 301 ha interpretado equivocadamente la normatividad que regula el pago de los subsidios que establecen claramente que se otorgan en base a la Remuneración Total y no en función a la remuneración total permanente; 3) La Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011, establece en el fundamento 21, numerales 3 y 4 respecto al subsidio por fallecimiento al que hace referencia el artículo 144° y al subsidio por gastos de sepelio que hace referencia el artículo 145° del DL N° 276, no es aplicable la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del DS N° 051-91-PCM;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el*



Resolución Directoral Regional

N° 1264 -2020-GRSM/DRE

desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que el recurso de apelación interpuesto por don Rolando Flores Ruíz, contra la Resolución Directoral N° 0385-2020-GRSM-DRESM-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 20 de febrero de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1264 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Rolando FLORES RUÍZ**, identificada con DNI N° 00914639, contra la Resolución Directoral N° 0385-2020-GRSM-DRESM-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 20 de febrero de 2020, que le otorga la suma de S/. 163.24 soles, equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Herodita Ruiz R. De Flores, acaecida el 19 de agosto de 2007, perteneciente a la Unidad Ejecutora 3001 – Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Wendy
28112020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moynbamba, 18 de Dic. 2020

Lindaure Arista Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090